



ACUERDO No. CSJMEA22-230
21 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se establece adicionar el Acuerdo CSJMEA22-212, sobre la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11976 de julio 28 de 2022 en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en la creación del Juzgado 001 Administrativo de San José del Guaviare”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016 y el Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo PCSJA22-11976 de julio 28 de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, creó el Juzgado 001 Administrativo de San José del Guaviare.

Este Consejo Seccional dispuso necesario, para la distribución al despacho creado, realizar un inventario de procesos que se adelantan conforme las directrices del acuerdo referenciado; sin embargo, una vez acordada la distribución de procesos, mediante correo institucional, el Juzgado Noveno Administrativo Oral informó sobre un consolidado de dieciocho expedientes que están pendiente para adicionar, por parte de los Juzgados Tercero, Cuarto, Séptimo y Noveno Administrativos de Villavicencio.

En consecuencia, se hace necesario la remisión de los procesos faltantes, en los cuales se deberán aplicar los criterios del Acuerdo *ibidem*.

De acuerdo con la relación de procesos faltantes allegada por el juzgado Noveno administrativos, se adicionarán las siguientes cargas:

JUZGADO	RADICACION	TOTAL
JUZ. 003 ORAL ADTIVO	500013333003202000221	12
	500013333003202100168	
	500013333003202100242	
	500013333003202200060	
	500013333003202200061	
	500013333003202200094	
	5000133330032022002380	
	50001333300320220024000	
	50001333300320200009300	
	50001333300320200014800	

	50001333300320220024200 5000133330032022002500	
JUZ. 004 ORAL ADTIVO	500013333004 2018-00526 00 500013333004 2019-00055 00 500013333004 2017-00055 00 500013333004 2019-00282 00	4
JUZ. 007 ORAL ADTIVO	50001 3333 007 2022 00270 00	1
JUZ. 009 ORAL ADTIVO	500013333001- 2022-00209-00	1
TOTAL		18

Con la presente decisión de distribución de procesos se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Distribuir y remitir los procesos al Juzgado Primero Administrativo de San José del Guaviare, conforme la parte motiva del presente proveído.

JUZGADO	RADICACION	TOTAL
JUZ. 003 ORAL ADTIVO	500013333003202000221 500013333003202100168 500013333003202100242 500013333003202200060 500013333003202200061 500013333003202200094 5000133330032022002380 50001333300320220024000 50001333300320200009300 50001333300320200014800 50001333300320220024200 5000133330032022002500	12

JUZ. 004 ORAL ADTIVO	500013333004 2018-00526 00	4
	500013333004 2019-00055 00	
	500013333004 2017-00055 00	
	500013333004 2019-00282 00	
JUZ. 007 ORAL ADTIVO	50001 3333 007 2022 00270 00	1
JUZ. 009 ORAL ADTIVO	500013333001- 2022-00209-00	1
TOTAL		18

ARTÍCULO 2°: La anterior distribución, se seguirá bajo las siguientes directrices:

El juzgado administrativo transitorio deberá proferir mensualmente 30 fallos y 150 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda.
2. El que prescinde de audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que resuelva excepciones previas.
7. El de control de legalidad del proceso
8. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura del Meta; los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y secretaria del Tribunal Administrativo del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 4°. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

LGR/CPCR

EXTCSJME22-2600.